

DIARIO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE ZARAGOZA

Del Sabado 14 de Abril de 1821.

San Pedro Gonzalez Telma.

Las cuarenta horas en San Pablo á las 6 y media.



CORTES.

Concluye la sesion del 5 de Abril.

La junta nacional del Crédito público, á quien tambien se pidió informe, dijo en 27 de dicho mes de enero, que el crédito del Gobierno solo se podia conservar cumpliendo religiosamente todas las condiciones de su contrato, y como una de ellas fuese la de que dichos intereses se pagasen en Madrid, deberia egecutarse asi, cuidando de alejar toda idea de alterar lo contratado; y al mismo tiempo espuso las grandes dificultades, que atendido el estado de nuestro comercio, se experimentarían, si el pago de intereses y el reintegro del capital se hubiera de hacer fuera de España. En este estado se remite el expediente para la resolucion de las Córtes, apoyando el Gobierno las ideas de la junta del Crédito público. Y en vista de todo la comision informa que acerca de la solicitud de D. Santiago Lafitte, Ardoin y compañía, en que manifiestan sus deseos de que se verifique en Paris ó en Lóndres el pago de intereses y reintegro del capital del préstamo que tienen convenido, se debe proceder con la misma buena fe que se celebró el contrato, y sin perder de vista lo que en él se estipuló, y las observaciones que algunos de los prestamistas hicieron entonces verbalmente acerca de que no habiendose interesado prestamistas españoles en el empréstito, podia esta circunstancia ocasionar inconvenientes en el modo de verificar el pago de sus intereses &c., es de parecer la comision: que las Córtes pueden encargar al Gobierno que sin faltar al exacto cumplimiento de las obligaciones que contrajo, facilite los medios para que todas sus respectivos pagos y completa cancelacion se cumplan y realicen en las plazas y puntos de España que mas convengaa á los prestamistas, siendo de cuenta de ellos los gastos de conduccion: que se les permita sacar la moneda resultante de dichos pagos sin carga alguna de derechos y que el Gobierno acuerde y disponga lo necesario para que esta concesion sea rigurosamente cumplida, sin otro gravamen de la Nacion, ni perjuicio de tercero, tomando todas las precauciones necesarias para evitar embarazos en la cancelacion. Ademas leyó el artículo 15 de la contrata del empréstito, por el cual se estipulaba que todas las dudas ó aclaraciones necesarias para la conclusion de dicho tratado sean terminadas por el señor ministro de Hacienda y por el Sr. Ardoain con la buena fe que los anima. &c. = El señor conde de Toreno hablo en seguida, y dijo: El asunto es el siguiente: los prestamistas desean que en lugar de hacerse necesariamente los pagos en Madrid, se puedan hacer en Paris ó en Lóndres costeando ellos todos los gastos de conduccion de dinero y demas que se ofrezcan. Lo que dice la junta del Crédito público sobre los cambios, no es oportuno, porque aqui no se trata de cambio, sino de que los tenedores de estas obligaciones que quieran ser pagados en Madrid, se presenten aqui á percibir su dinero, y los que quieran serlo en Paris ó Lóndres, el Gobierno les hará alli los pagos. En virtud de esta eleccion que ellos tienen, el Gobierno deberá dar

aqui el dinero; y lo que quieren decir los prestamistas es, que no se les impida el sacarlo; pretension tan justa como que obrar de otra manera seria un asesinato: ellos nos han dado su dinero, ¿por qué no hemos de permitir que lo saquen cuando se lo pagamos? Deben ademas tenerse en consideracion varias cosas: los prestamistas han cumplido con la mayor exactitud, no solo á las épocas convenidas, sino que tambien han anticipado sus pagos: los han hecho por todos los medios que debian hacerlos. En el primero, que fue en letras, todos los descuentos fueron de su cargo; los demas los han hecho en metálico.

El Sr. ministro de Hacienda dió algunas esplicaciones sobre el asunto, y concluyó diciendo que püesto que los prestamistas tenian que entregarnos dinero, se podia hacer por ellos en Paris la primera paga de los intereses que correspondia hacerse en España, y que en lo demas pensaba lo mismo que la comision. = El Sr. conde de Toreno halló ser muy oportunas las reflexiones que hizo el Sr. secretario del Despacho de Hacienda, pero le pareció que tratándose ya en el asunto de medidas de egecucion, eran peculiares de dicho Sr. ministro, puesto que la comision le dejaba toda latitud necesaria para su desempeño. = Sr. Romero Alpuente: me parece que no debemos aprobar el dictamen de la comision, sino que se debe devolver á ella para que oyendo al Gobierno proponga de nuevo lo que tenga por conveniente, pues de lo contrario seria dar á los prestamistas sobre lo que ya han ganado, otra nueva ganancia de un veinte por ciento: cuidado que es negocio aunque se quiera reducir á la mitad. El fundamento que tengo para esto es un hecho que se reduce á que nuestros pesos duros, especialmente los mejicanos, valen en Francia una peseta mas, y ahora se estan buscando, aunque acaso en vano. Lo que se solicita es barrenar las leyes que prohíben la extraccion de la moneda, y conceder, en perjuicio de la nacion, la ganancia que seria consiguiente al que sacase el dinero. Aqui hay dos gracias en perjuicio de la nacion: una permitir que salga la moneda: otra que esto se haga sin pago de derechos. ¿Y qué razon hay para conceder este beneficio á los prestamistas, y que despues de alzar la prohibicion en su favor renunciemos los derechos que deberian correspondernos? El honor y el crédito de una nacion consisten en cumplir sus tratos; si por circunstancias que hayan hecho variar el aspecto del negocio se juzga preciso que saquen el dinero, que lo saquen, pero con el pago de derechos. Asi pues opino que no debe atenderse dicha solicitud por infundada, ó en otro caso que vuelva á la comision para que, teniendo presente lo espuesto por el Gobierno y lo que todavia puede espouer con relacion á dichas dos gracias, proponga lo que convenga; de modo que sin faltar á nuestros compromisos, no demos tampoco mas de lo que nos corresponde. = El señor conde de Toreno para satisfacer á estas observaciones dijo: que la obligacion prevenia que los pagos se hiciesen en moneda

de oro ó plata , y que los prestamistas no exigian otra cosa en este particular. Que nuestros pesos duros ganan efectivamente en Francia un veinte por ciento ; porque habia que descontar los gastos de la conduccion , y que esta ganancia no provenia de que nuestra moneda fuese de mejor ley que la extranjera , sino que era un valor venal que habia querido darle el comercio , por cuya razon , cuando se trató de variar el tipo de nuestra moneda , el orador se opuso porque no perdiere esta ventaja.

Continuaron la discusion los señores Ochoa , Oliver , Lopez (D. Marcial) , Banqueri , conde de Toreno y Palarea ; y se interrumpió la discusion para que el Sr. ministro de la Gobernacion diese cuenta de los sucesos de Burgos. S. E. leyó el oficio del gefe político de Burgos , en que avisa haber desaparecido enteramente la masa de facciosos que se habian reunido en aquella provincia en número como de 300 ; que todos se han dispersado y retirado á sus casas , á escepcion de unos 8 ó 10 , que son los que han seducido á los demas , á los cuales se persigue ; y finalmente , que mira como disuelta aquella gavilla , y que ha tomado todas las medidas necesarias para evitar , en cuanto esté de su parte , estas tentativas de los enemigos del orden. = Leyó un parte del comandante de la tropa enviada para disipar á los facciosos reducido á lo siguiente : el alistamiento que se estaba haciendo el domingo por la tarde en los corrales de la altura de los Ausines , se verificaba por D. Gerónimo Merino , cura de Villoviado , que avisando la partida de Lusitania y de Milicia nacional á distancia de media legua huyó por el espeso monte que alli hay , dispersando la reunion ; y aunque dicha caballería llegó ya al anochecer á escape á la altura , solo pudo apresar á tres hombres armados de las Cuevas de san Clemente que se remitieron á Burgos , y otros tres desarmados que se volvian á sus hogares , como en general lo hacian todos los paisanos que habia en aquella reunion. Estos han sido sacados de los pueblos por disposicion de dicho Merino ; y los curas de los respectivos pueblos han sido sus principales agentes , haciendo que los alcaldes impongan multas hasta de 40 ducados al que no se presentase , habiendo llegado el fanatismo del de las Cuevas Don Pedro García Alzaga , hasta decirles que de lo contrario no les daria la cédula del cumplimiento del precepto pascual. En consecuencia de todo dice el comandante Orosio que mira como disuelta con su presencia la reunion proyectada ; y para que los vecinos se restituyan á sus casas , como ya empiezan á hacerlo , ha dado las órdenes correspondientes ; y ha tomado tambien sus medidas para perseguir al cura de Villoviado , al de las Cuevas y otros facciosos en corto número que le acompañan á caballo segun los datos que tiene.

Concluida la lectura de este parte dado el dia 3 del corriente desde el pueblo de las Cuevas de san Clemente , dijo el Sr. ministro : que S. M. habia mandado luego que se tuvo noticia de este acontecimiento , que se tomasen las providencias mas eficaces para esterminar estos malvados ; y que habia visto con el mayor disgusto la ignorancia y mal espíritu de los eclesiásticos que promovian semejantes reuniones sediciosas.

El Sr. Presidente contestó que las Córtes quedaban enteradas y satisfechas de la actividad del Gobierno ; pero que no estrañase que escitase su celo para que se verificase con la prontitud debida el castigo de semejantes malvados.

Continuando la discusion , el Sr. Gasco impugnó el dictamen de la comision , reproduciendo y ampliando las razones de algunos señores preopinantes , y concluyendo que lo que aquella proponia , era una obra de supererogacion , y de ningun modo un acto

de justicia.

El Sr. Yandiola habló en favor del dictamen , diciendo que la comision no propone sino una consecuencia de lo estipulado , pues debiendo reintegrarse el préstamo , es necesario facilitar los medios para que esto se verifique ; de lo contrario no seria obrar de buena fe.

El Sr. Calderon apoyó igualmente el dictamen ; y habiendose declarado suficientemente discutido , se acordó se votase por partes. Se aprobó segun lo propone la comision en las tres partes en que fue dividido , y con la adiccion consentida por la misma comision á la primera parte que decia : donde mutuamente se convenga.

Se leyó el dictamen de la comision de Poderes sobre los de el Sr. D. Joaquin de Oses y Alzua , arzobispo de Cuba , electo diputado por aquella provincia , y habiendose ventilado la duda promovida por la delicadeza del mismo señor arzobispo , sobre si está comprendido en el artículo 97 de la Constitucion ; la comision atendiendo á la jurisdiccion que egercen los obispos ; á que para este encargo se nombra por el Gobierno , aunque segun nuestra actual disciplina este nombramiento deba ser confirmado por S. S. á que los obispos deben hacer el juramento que para los magistrados y jueces prescribe el art. 279 de la Constitucion ; y finalmente á la influencia que los prelados pueden tener en su respectiva diócesis , incompatible con la libertad que debe haber en las elecciones , y á que conspira el citado artículo , opina que es aplicable al caso presente , y que no deben aprobarse los poderes á favor de dicho señor arzobispo , y si mandarse que venga en su lugar al suplente.

El Sr. Dolarea se opuso á este dictamen ; alegando el egemplo del obispo de Pamplona , que fue diputado por aquella provincia en las Córtes ordinarias , y el de las Córtes actuales en que hay tres obispos.

El Sr. Gareli contestó , que los señores obispos diputados en estas Córtes lo son por las provincias de su naturaleza.

El Sr. Giraldo dijo , que este era caso nuevo que no se habia tratado todavía , y que el egemplo del obispo de Pamplona no prueba nada contra esta asercion.

El Sr. Córtes observó , que el artículo 97 solo habla de empleado público nombrado por el Gobierno , y que los obispos no son nombrados por el Gobierno , sino solo presentados al papa , quien les da la institucion canónica.

El Sr. Giraldo dijo : que quisiera saber del señor preopinante , si el papa puede enviar á quien guste por obispo de una silla de España ; si un obispo puede tomar posesion despues de estar instituido , si no se concede el pase á sus bulas ; y finalmente si los obispos antes de tomar posesion , no tienen que hacer el juramento de fidelidad , el que se les exigia aun antes del establecimiento de la Constitucion. No se degrada el caracter episcopal porque á los obispos se les llame empleados públicos , pues egercen una autoridad pública.

El Sr. Gepero manifestó como individuo que fue de la comision de poderes de las Córtes ordinarias , que aquella se habia opuesto á la admision del obispo de Pamplona ; que hubo una discusion muy empeñada en las Córtes que duró tres dias ; y que aunque dicho obispo logró al fin ser diputado , como todo el mundo sabe , la comision se resistió partiendo de los mismos principios que adopta la actual. Los poderes que ofrecieron mas dificultades en aquellas Córtes fueron los del obispo de Pamplona y los de algunos diputados de Galicia , todos los cuales ocupan lugar en el catálogo de los 69.

El Sr. Espiga hizo algunas observaciones sobre que los eclesiásticos elegidos por las provincias don-

de tienen sus destinos han sido admitidos en estas y en las pasadas Cortes.

El Sr. Ramos Arispe contestó, que los obispos ejercen una jurisdicción esterior, lo que no se verifica en las curas, canónigos, ni otros eclesiásticos.

El Sr. Muñoz Torrero observó que en las Cortes extraordinarias se consideró á los obispos en la clase de los magistrados de las audiencias, pues en el decreto sobre libertad de imprenta se estableció que fuesen juzgados en esta materia por el supremo tribunal de Justicia como los oidores.

Discutido el punto suficientemente, se aprobó el dictamen de la comisión.

Se leyó una indicación del Sr. Arrieta para que se considerasen como empleados públicos los curas, canónigos y demas eclesiásticos de nombramiento del Gobierno, y se declare estar comprendidos en el artículo 97.

El Sr. Presidente señaló para mañana la discusión de la ley constitutiva del ejército. Hizo despues algunas observaciones sobre lo conveniente que seria el no interrumpir la discusión de un negocio para pasar á otro; manifestó que habia asuntos urgentísimos que despachar, y que para lo cual escitaba el celo de los señores diputados, á fin de que concurriesen á las sesiones, de modo que pudiesen empezarse á las 10; y finalmente, que en la discusión de señorios faltaban todavía por hablar 18 señores diputados que tenían pedida la palabra: todo lo que hacia presente á las Cortes para que se adoptase el medio mas conveniente, á fin de discutir algunos asuntos de suma importancia que hay pendientes.

Los Sres. conde de Toreno y Sancho manifestaron que el objeto que tuvieron las Cortes en aprobar la indicación de que no se declarase discutido el asunto del dictamen sobre señorios, fue para que se ilustrase esta cuestión; y que no pudiendose ya dudar que lo está suficientemente podria hacerse esta pregunta á las Cortes, sin riesgo de que se incurriese en ninguna contradicción; y añadieron que por su parte renunciaban la palabra.

Algunos señores diputados hablaron sobre el mismo objeto en diverso sentido, y reclamaron el despacho de negocios que á su entender eran de mucha urgencia.

El Sr. Presidente dijo: que mañana á primera hora se podria discutir la indicación que se habia hecho sobre el dictamen de señorios; y se levantó la sesión á las cuatro menos cuarto.

Extracto de la sesion ordinaria del 6 de Abril.

Leida el acta de la sesion anterior, quedó aprobada; y se mandaron agregar á ella los votos particulares de los Sres. Banqueri, Navarro (D. Felipe) Yuste, Gasco, Desprat, Corominas, Magariño, San Juan, Cortés y Diaz Morales, contrarios á la aprobación del dictamen de la comisión especial de Hacienda sobre el empréstito; y los de los señores Cortés y Linares, contrarios á la aprobación del dictamen sobre los poderes del señor Arzobispo de Cuba: y se pasaron diferentes expedientes á las comisiones.

Se mandaron repartir 200 ejemplares remitidos por el ministerio de la Gobernación de la Peninsula del decreto de 23 del mes pasado, que trata del aumento de individuos de los ayuntamientos constitucionales.

Se recibió con agrado y se pasó á la comisión Eclesiástica una esposicion del ayuntamiento de Zamalca la Real, en que, despues de felicitar á las Cortes, pide se deje en libertad á los ayuntamientos para que elijan los predicadores cuaresmales, porque los pagan de sus propios.

A la especial de Hacienda una memoria de la junta nacional del Crédito público, en la que manifiesta el estado en que se halla la venta de las

financas destinadas á la estincion de la deuda nacional.

A la de Hacienda en consecuencia de lo resuelto el 24 del mes pasado, una nota remitida por las contadurías de Valores y distribución de cuentas en la que se manifiesta el estado en que se halla el pago de las obligaciones civiles y militares en el presente año económico.

Felicitaron á las Cortes por su segunda reunion las diputaciones de Málaga y Estremadura, la audiencia territorial de Asturias y el ayuntamiento de Tudela.—Oidas con agrado, y que se haga mencion en la gaceta.

Se recibieron con agrado, y se pasaron á la comisión de Organización de fuerza armada una memoria remitida por el director general de artillería, que trata de la organización y fuerza de su arma, y otra de los oficiales del mismo cuerpo, relativa á las bases para arreglo del mismo.

Se recibió con agrado la memoria del consejero de Estado D. José Luyando, que trata del armamento de la marina y sus gastos.

El Sr. Presidente nombró para la comisión especial que ha de informar sobre la esposicion leida ayer de los ciudadanos que habian sido perseguidos por su adhesión á la Constitución, á los señores Clemencin, Quiroga, Rodriguez de Ledesma, Cantero y Crespo Cantolla.

El Sr. Moreno Guerra presentó una esposicion de los milicianos voluntarios de la ciudad de San Fernando, en la que manifestaban su adhesión al sistema constitucional.—Se recibió con agrado, y se mandó hacer mencion en la gaceta.

El Sr. conde de Toreno hizo la siguiente indicación: «Que decidan las Cortes si se ha de preguntar si el dictamen de la comisión sobre señorios está suficientemente discutido.»

Se opusieron á ella algunos señores diputados, manifestando que era contraria á la aprobación de la indicación hecha al principio de esta discusión por el Sr. Moreno Guerra; y despues de admitida á discusión y haberse leido varios artículos de la Constitución y del reglamento interior de Cortes resultó haber lugar á votar por 87 votos contra 56; y se aprobó despues de una larga discusión por 84 votos contra 73.

Se declaró despues suficientemente discutido el proyecto en su totalidad.

El Sr. Cañedo hizo la siguiente indicación: «Habiéndose declarado por las Cortes que el proyecto de ley sobre señorios está suficientemente discutido en la totalidad, pido que con arreglo al reglamento se pregunte si ha lugar á votar.» El Sr. Presidente la refundió en estos términos: «Si se preguntará si ha lugar ó no á votar sobre la totalidad del proyecto.» Se opusieron á ella varios señores diputados, diciendo era contrario al art. 136 de la Constitución, y particularmente el Sr. Calatrava; y despues de una larga discusión, se determinó con arreglo á dicho artículo de la Constitución, que discutido como estaba ya el proyecto en su totalidad, se empezasen á discutir los artículos separadamente.

Art. 1º *Para evitar dudas &c.* Señor Gareñ, Cuando se ha discutido la totalidad del proyecto, he opinado contra el dictamen de la comisión. Ahora que se trata de cada uno de sus artículos digo en cuanto al 1º, que si á las palabras: *á título señorial* se sustituyesen estas otras: *á título jurisdiccional ó feudal*: en tal caso lo aprobaré por mi parte; pero de lo contrario no puedo pasar por él en los términos que se halla concebido.

El Sr. Calatrava contestó, que la comisión cuando habla de *señorio* solo trata del jurisdiccional; pero no del territorial, y así no tenia inconveniente en admitir la variación ó reforma que proponia el Sr.

Gareli; en consecuencia quedó aprobado el artículo con la enmienda citada.

Art. 2º *Declárase también &c.* Pidieron la palabra para hablar á favor del artículo los Señores Marina, Moreno Guerra, Quintana, Puigblanch, Navarro (D. Felipe), Lasanta, Cuesta, Villanueva, Sierra Pambley, Romero Alpuente, Verdú, García, Díaz Morales, Sotomayor, Solanót, Cortés, Zapata, Golfin, Cepero, García Page; y para hablar en contra los Señores Rey, Lobato, Martel, Valle, Dolarea, Cano Manuel, Hinojosa, Martínez de la Rosa, Freire, Toreno y Vitorica. El señor Marina dió á leer su discurso, en el que manifestaba entre otras cosas la sorpresa que le causaba la divergencia de opiniones sobre el asunto en cuestión, y decía que la palabra propiedad representaba una idea metafísica, para expresar el derecho que tenía el poseedor de una cosa á que se le considerase como dueño de ella mientras la tuviese, con arreglo á la ley civil..... Después con doctrinas y hechos históricos se propuso probar que muchas de las donaciones de los antiguos Reyes de España fueron injustas bajo diferentes aspectos; lo fueron en la *cantidad*, porque consistían en grandes porciones de terreno, que acumulando la propiedad en pocas manos, perjudicaban notoriamente á la agricultura y al adelantamiento progresivo que se propone toda sociedad. Fueron también injustas en la *duración*, porque no se fijó ningún término á estas gracias, no siendo conforme á la razón, ni á la conveniencia pública, ni á los principios de política el que dicho disfrute se concediese indeterminadamente, estendiéndolo á personas, que no solamente no habían hecho nada en beneficio de la Nación, sino que la hicieron grandes males en sus descomedidas é injustas pretensiones. La justicia, decía, no permite que dichas recompensas pasen jamás de la cuarta generación, porque si bien es cierto que ellas son debidas á los que por sus servicios al Estado se han hecho acreedores á este premio, la experiencia ha hecho ver, que pasando á sus descendientes, se han convertido frecuentemente por estos en daño del estado mismo &c. &c.

Sr. Rey: el Sr. Marina ha sentado que la propiedad de los conventos y monasterios es mas sagrada que la de los grandes; y ha dicho también que aquellos tienen los títulos de su adquisición. Siendo esto así, parece que habiendo podido ocupar las Cortes los bienes de dichas comunidades, sin embargo de ser mas sagrados, y hallarse defendidos por títulos legales, con mayor razón podrán disponer acerca de los derechos de los señores que carecen de aquellos requisitos, y aun parece también, según este principio, que no es necesario exigir la presentación de títulos. Ha dicho también el Sr. Marina, que ha visto pergaminos de 1000 años bien conservados, y yo por lo menos los he visto de 600; pero de aquí ¿se podrá inferir que los pergaminos se conservan mas que los mármoles y los bronce? No convendré tampoco con otro principio que ha sentado; á saber: que el derecho de propiedad viene de la ley civil. El derecho de propiedad no viene de esta ley; sino del pacto social que es anterior á ella, y el fundamento ó motivo de las leyes civiles. Estas deben asegurarlo, y aun debe establecerse su garantía como un principio fundamental de la Constitución de cualquier gobierno. En este sentido se halla sancionada por la nuestra; pero decir que su origen lo debe á las leyes civiles, me parece que es hablar con poca exactitud. Ha dicho también el Sr. preopinante, que algunos de los antiguos condes ó señores fueron rebeldes á la Nación y al Rey; ¿pero se deberá por esto castigarlos á todos indistintamente en la persona de sus

descendientes, y castigarlos con la confiscación? Que muchos de ellos fueron usurpadores: mas es necesario no olvidarse que sus usurpaciones recaían sobre terrenos que conquistaban á los moros, y que quedando despoblados, ellos cuidaron de repoblar.

Viniendo á la prescripción, he visto que se confunden las cosas. Ni yo, ni nadie puede decir que para ella no se necesite título ni buena fe; pero cuidado que estas condiciones solo se exigen al tiempo de adquirir, pues mas adelante ya no se necesita mas que la posesión. Ni se diga tampoco que la prescripción es hija del servilismo: los romanos la reconocieron como un medio legal de adquirir, y de ellos ha pasado á nosotros. La prescripción inmemorial no exigía según aquella jurisprudencia, ni según la nuestra, título ni buena fe: si esto se exigiese, pereciendo con el tiempo todos los títulos como perecen todas las cosas, la prescripción quedaría sin efecto, y la sociedad en el mas espantoso desorden. La ley que se ha leído promulgada en las Cortes de Valladolid, lejos de combatir la opinión que yo sostengo, la corrobora de una manera concluyente. Dicha ley permite que los Reyes puedan dar ó conceder las tierras y demas derechos por título oneroso ó remuneratorio de grandes servicios. Este es el caso en cuestión: si la presunción de legitimidad está ó no á favor de los poseedores. Cuando la ley prohibiese absolutamente las donaciones reales, entonces no habria dificultad; pero si se vé que no es así, ¿por qué se ha de presumir que las que se disputan son de aquella naturaleza? El que sostiene esta opinión debe probarla, con tanta mas razón, cuanto que entre dichas adquisiciones habrá sin duda muchísimas que tengan otro origen diferente, y para mí es un error clásico el decir que todas han salido de la corona.

Sr. Moreno Guerra: según la ley que se ha leído, todas las donaciones hechas después de ella fueron nulas, y querer sostenerlas socolor de haber sido remuneratorias en recompensa de las conquistas sobre los moros, me parece que es hablar contra los testimonios de la historia, pues desde el año 1200 á 1250 ya quedaron los moros reducidos al estrecho terreno de las costas desde Gibraltar hasta Almería, en donde permanecieron hasta 1492, por cuyo año se tomó á Granada: por consiguiente, cuando se dió la ley citada ya los moros habían evacuado casi toda la España, pues dicha ley es del año 1442, &c.

El Sr. San Miguel, como de la comisión, observó que este asunto no podia decidirse por las leyes existentes, pues son tan contradictorias en esta parte, que lo que una establece lo deroga la otra. El Sr. Marina ha citado la ley de D. Juan el II, hecha en las Cortes de Valladolid en 1442; pues otra ley hecha trece años después en las Cortes de Córdoba por D. Enrique IV en 1455, que es la ley 6ª del tít. 3º, lib. 5º de la Novis. Recop. dice lo contrario, pues en ella se establece que sean válidas todas las donaciones hechas por los reyes á naturales de estos reinos, y que solo sean nulas las hechas á extranjeros. De este hecho, concluyó, no me serviré para hacer prolijos raciocinios; pero por él podrán venir las Cortes en conocimiento de lo que vale la autoridad de cualquier ley que se cite en apoyo de las opiniones que se expresan en el asunto que se controvierte.

Se suspendió la discusión, y se levantó la sesión á las dos y media.

NOTICIAS PARTICULARES.

Quien quisiere subarrendar las yerbas de la huerta del lugar de Pinseque, por uno dos ó tres años, se avistará con el dueño de la casa del Coso núm. 14, cuarto principal.